

*Dr. René Durán Andrade*  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
CUENCA



**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**  
**DE COMPAÑÍA ANONIMA**

**MARTINVER S.A.**

**OTORGADA POR:**

**Dr. JOSÉ ANTONIO CORDERO MOSCOSO y**

**Dra. PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO**

**CUANTIA: \$ 800.00 USD.**

**\*\*\*\*\*XP\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento el Doctor **JOSÉ ANTONIO CORDERO MOSCOSO** y la Abogada **PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, divorciado y soltera respectivamente, están domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la ley para

obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el Doctor **JOSÉ ANTONIO CORDERO MOSCOSO** y la Abogada **PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, divorciado y soltera respectivamente, están domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.**- La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de “MARTINVER S.A.” Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero:** **MARTINVER S.A.** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

**Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: **a)** La prestación de servicios de alquiler de maquinaria industrial, alquiler y servicio de montacargas, plataformas, winchas, camionetas, camiones y todo tipo de vehículo de trabajo. **b)** Prestación de servicios de mecánica y mantenimiento de vehículos livianos y pesados. **c)** Prestación de servicios de recolección de escombros, basura, desechos de cualquier tipo, servicio de aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, plazas y de cualquier espacio público y/o privado. **d)** La importación, exportación, comercialización, consignación de productos y mercaderías de bazar; **e)** Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios. **f)** Importación, exportación, compra, venta, fabricación y alquiler de plásticos y materiales afines. **g)** Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria nueva y usada y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la oficina, de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. **h)** Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir



todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero:**

**Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la

compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones**

**Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una (001) una hasta la ochocientos (800) inclusive. **Artículo Sexto.-**

Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características



impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades Artículo Décimo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y

aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo**

**Décimo Primero.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno**

**Administración y Representación: Artículo Décimo Segundo.-** La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General Artículo**

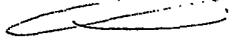
**Décimo Tercero.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales

ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno





de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse





representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo**

**Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo**

**Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente;
- b) Elegir Presidente y Gerente;
- c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete;
- d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía;
- e) interpretar los estatutos de manera obligatoria;
- f)



las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.**- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

**Artículo Vigésimo Segundo.**- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente**

**Artículo Vigésimo Tercero.**- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.**- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos

estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.**- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero:**

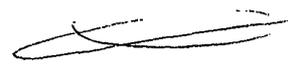
**Del Gerente Artículo Vigésimo Sexto.**- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Corresponde al Gerente:

**a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Capítulo Cuarto: Del**

**Comisario Artículos Vigésimo Octavo.**- La Junta General

nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **Título Cinco: Disolución y Liquidación Artículo Vigésimo Noveno.**- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercera: Declaraciones PRIMERA: CAPITAL.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	SUSCRIPCION	PAGO EN		TOTAL
		EFFECTIVO	POR PAGAR	
JOSE ANTONIO CORDERO MOSCOSO C.I. 0101802429	\$ 400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	\$ 400,00
PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO C.I. 0104497094	\$ 400,00	\$ 100,00	\$ 300,00	\$ 400,00
	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>\$ 600,00</b>	<b>\$ 800,00</b>




Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario por un valor de \$200.00, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizando en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de un año. **SEGUNDA: AUTORIZACION.**

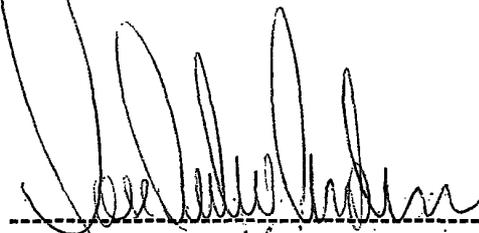
Queda autorizado la Doctora Pamela Juliana Aguirre Castro, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción y a su vez pueda facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **TERCERA:**

**DESIGNACIONES.**- Los accionistas designan a la señora LIGIA YOMARY MOSCOSO PRADO como Presidente, y al señor GALO FABIAN SALAMEA MOLINA como Gerente de de la compañía **MARTINVER S.A.**, para el período fijado en este estatuto, y autorizan a la abogada Pamela Julianna Aguirre Castro para que extienda los nombramientos correspondientes. **Cuarta: Cuantía.**- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctora Pamela Aguirre Castro. Abogada, matrícula tres mil trescientos nueve del Colegio de

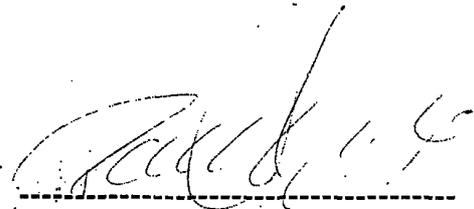


Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy**

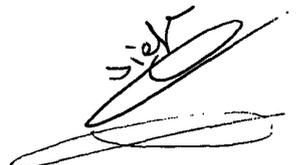
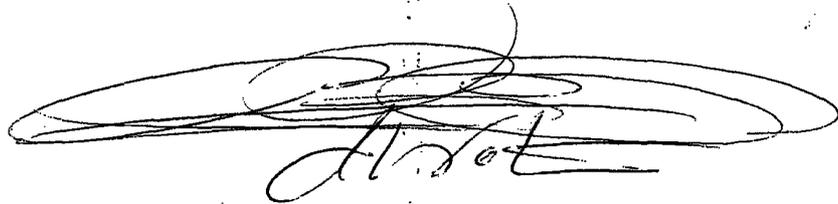
fe.-



Dr. JOSÉ CORDERO MOSCOSO  
C.C. 0101802429



Abo. PAMELA AGUIRRE C.  
C.C. 0104937094





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7191130  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0101802429 CORDERO MOSCOSO JOSE ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** MARTINVER S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7191130

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008 14:21:21

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 3 de junio del 2008

Mediante comprobante No.- 406242577, el (la) Sr. (a) (ita): **PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO**  
 Con Cédula de Identidad: 0104497094 consignó en este Banco la cantidad de: **US \$ 200,00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **MARTINVER S. A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	AGUIRRE CASTRO PAMELA JULIANA	0104497094	\$.	100	usd
2	CORDERO MOSCOSO JOSE ANTONIO	0101802429	\$.	100	usd
3			\$.		
4			\$.		
5			\$.		
6			\$.		
7			\$.		
8			\$.		
9			\$.		
10			\$.		
11			\$.		
12			\$.		
13			\$.		
14			\$.		
15			\$.		
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>200,00</b>	usd

**US 200.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

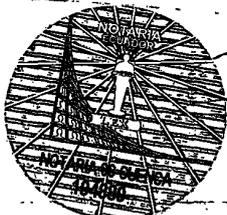
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**Atentamente**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Ma. Augusta Pintado Vanegas  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA

**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**  
 Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.



  
**Dr. René Durán Andrade**  
 NOTARIO PUBLICO SEXTO  
 CUENCA





ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-368 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de junio del dos mil ocho, bajo el No. 322 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **MARTINVER S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 4.182. **CUENCA, DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

